

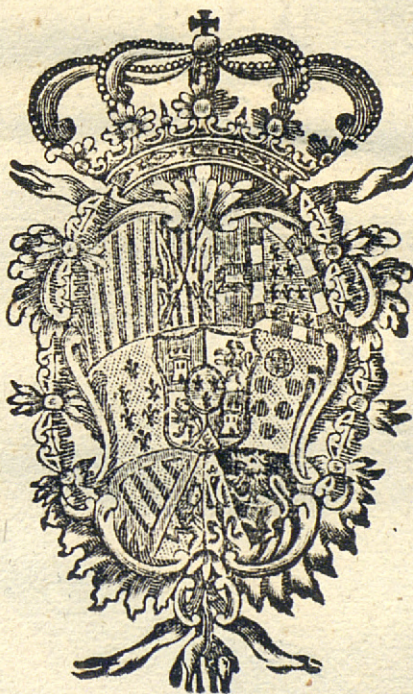
✱

# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE POR REGLA general esencion vitalicia del servicio ordinario, y extraordinario à los Mozos honrados que por Sorteo salen de sus Lugares, y Provincias, para el Reemplazo del Exercito, y que cumplan en él los ocho años de servicio, conforme à la Real Ordenanza de Reemplazos, comprehendiendo esta gracia à los que están sirviendo actualmente por Sortéo desde el año de mil setecientos y setenta, con tal que estos, además de los ocho años, sirvan otros quatro mas,

Año



1776.

EN MADRID

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



**DON CARLOS**, POR LA  
gracia de Dios, Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Cordova, de Cor-  
cega, de Murcia, de Jaen, de  
los Algarves, de Algecira, de  
Gibraltar de las Islas de Ca-  
narias, de las Indias Orientales,  
y Occidentales, Islas, y Tierra-  
Firme del Mar Oceano, Archi-  
duque de Austria, Duque de Borgo-  
ña, de Brabante, y Milan, Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tirol, y  
Barcelona, Señor de Vizcaya, y  
de Molina, &c. A los del mi Con-  
sejo, Presidentes, y Oidores de  
mis Audiencias, Alcaldes, Algua-  
ciles de la mi Casa, Corte, y  
Chancillerias, y à todos los Corre-

gidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos asi de Realengo , como de Señorío Abadengo , y Ordenes , y demás Jueces , Justicias , y Personas à quien lo contenido en esta mi Real Cedula , toca , ò tocar pueda en qualquiera manera **S A B E D:** Que deseando , en quanto es posible , mejorar la condicion de los Mozos honrados que por Sorteo salen de sus Lugares , y Provincias para el Reemplazo del Exerçito , y que cumplan en él , los ocho años de servicio conforme à la Ordenanza ; por mi Real Decreto de seis de este mes , he venido en concederles por regla general la esencion vitalicia del Servicio ordinario , y extraordinario , y que las Justicias se la observen inviolablemente , sin necesidad de presentarles otro documento que la licencia , en que conste la calidad de sorteado , y haver servido efec-

ti-

tivamente , y sin intermision los ocho años.

Sin embargo de no corresponder esta gracia à los Soldados que estan actualmente sirviendo por Sorteó desde el año de mil setecientos y setenta, en los Regimientos del Exercito, respectó de ser posterior la concesion à su destino à las Armas ; he venido tambien en declarar movido de las mismas piadosas razones que quedan dichas, por comprehendidos en la libertad del servicio ordinario, y extraordinario en los propios terminos que los antecedentes, à todos los Mozos que desde el citado año de mil setecientos y setenta, hasta el dia se hallaren sirviendo por Sorteó, con tal que à mas de los ocho años de servicio prevenido por Ordenanza, continúen en él voluntariamente, y sin interrupcion otros quatro años, de forma que para desfrutar éstos de la gracia, han de servir doce años en lugar de los ocho, que corresponden à los que

que desde ahora les cupiere la suerte de Soldado en los Reemplazos que se egecuten.

Y habiendo dirigido al mi Consejo el citado Real Decreto para que dispusiese su publicacion, y observancia, visto en él, acordó en nueve de este propio mes su puntual cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, segun dicho es, veais la expresada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais, y egecuteis, y la hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo en la forma que queda dispuesto, sin diminucion alguna bajo de qualquier pretexto, ó causa, dando, para su entera, y puntual observancia, las ordenes, autos, y providencias que convengan, colocandose à su tiempo esta mi Real concesion, y declaracion entre las Leyes del Reyno. Que asi es mi voluntad; y que al tras-

la-

lado impreso de ésta mi Cedula,  
firmado por Don Antonio Marti-  
nez Salazar, mi Secretario, Conta-  
dor de Resultas, y Escribano de  
Camara mas antiguo, y de Go-  
bierno del mi Consejo, se le dé la  
misma fé, y credito que à la original.  
Dada en San Ildefonso à quince  
de Agosto de mil setecientos se-  
tenta y seis. = YO EL REY. =  
Yo Don Josef Ignacio de Goyene-  
che, Secretario del Rey nuestro  
Señor, le hice escribir por su man-  
dado. = Don Manuel Ventura Fi-  
gueroa. = Don Antonio de Ve-  
yan. = Don Manuel de Azpilcua-  
ta. = Don Miguel Joaquin de Lo-  
rieri. = El Conde de Balazote. =  
Registrado. = Don Nicolas Verdu-  
go, Teniente de Canciller Ma-  
yor. = Don Nicolas Verdugo. =

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Antonio Martinez  
Salazar.*